



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:33327/2012

CÓRDOBA, 19 DIC 2013

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que el Centro de Estudios Avanzados solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente) a celebrar con el Dr. FRANCISCO JOSÉ DELICH, por el período correspondiente al 1º de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, como así también el reconocimiento de servicios desde el 25 de abril al 30 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que la renovación del contrato por el período correspondiente al 1º de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 se encuadra dentro de las pautas aprobadas por Ordenanza H.C.S. N° 5/12;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado a fojas 102/103 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 53565,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

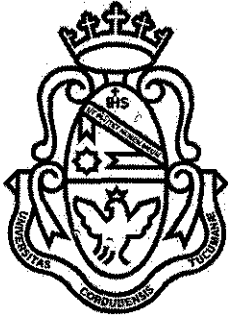
RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95 y previa certificación por parte de la dependencia de origen, los servicios que en su caso hubiera prestado el Dr. FRANCISCO JOSÉ DELICH (DNI 6.499.103), por el período comprendido entre el 25 de abril y el 30 de junio de 2013 y, en consecuencia, disponer el pago en concepto de legítimo abono de la suma que le corresponde para ese período, gasto que será atendido con recursos propios - fuente 12 inciso 3 del Centro de Estudios Avanzados.

ARTÍCULO 2 .- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con el Dr. FRANCISCO JOSÉ DELICH (DNI 6.499.103) que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de diciembre de 2013, en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior que fuera aprobado por RR N° 2221/2012 y su cláusula addenda autorizada por RR N° 962/2013, y autorizar a la Sra. Directora del Centro de Estudios Avanzados, a suscribirlo en representación de esta Casa.
El presente gasto será atendido con recursos propios - fuente 12 - inciso 3 del Centro de Estudios Avanzados.

////

RP



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:33327/2012

////

ARTÍCULO 3 .- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Dr. FRANCISCO JOSÉ DELICH, entre el 1º de julio de 2013 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



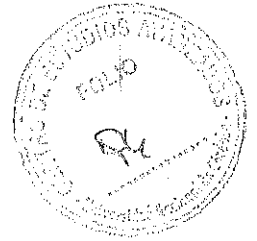
Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2881

REGISTRO N° 1.933

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Directora Centro de Estudios Avanzados UNC – Dra. Alicia María Servetto, según autorización y delegación surgida por Resolución Rectoral N° _____ /2013, de fecha _____ de _____ de 2013, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Dr. Francisco José Delich, DNI 6.499.103. con domicilio en calle _____, de la ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Dr. FRANCISCO JOSE DELICH, DNI 6.499.103, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Director del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de CUIT 20-06499103-6.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia 69.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de 6 meses corridos, desde del día 01/07/2013 y hasta el día 31/12/2013, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo



cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$11.220,00 (pesos once mil ciento veintidós), pagaderos en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 1.870,00 (pesos un mil ochocientos setenta); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

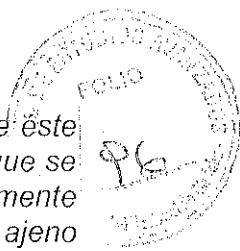
Observaciones: Los pagos se afrontarán con recursos propios generados por el Doctorado en Estudios Sociales en América Latina, cuya retribución de honorarios estará supeditada a las disponibilidades monetarias de dicha carrera.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.



UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° CUIL detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2013.